

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8234

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La promulgación de la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora de la jornada de la dependencia mercantil, y el Reglamento provisional para su aplicación, aprobado por Real decreto de 16 de Octubre de 1918, han creado la necesidad de establecer la inspección sanitaria de los locales y establecimientos mercantiles destinados al internado y permanencia de los dependientes de comercio a quienes se refieren las citadas disposiciones legales.

La inspección de las oficinas y escritorios no está reglado en la ley de la Jornada de la dependencia mercantil más que a los efectos del descanso continuo de doce horas, establecido en el concepto primero del artículo 1.º de la misma. No se ocupa la citada ley de la inspección higiénico-sanitaria de los locales u oficinas donde prestan sus servicios los dependientes de escritorio o de contabilidad. Hay necesidad de subsanar esta omisión teniendo en cuenta las aspiraciones legítimas de estos funcionarios particulares, manifestadas en la segunda conclusión del Congreso de empleados de escritorio, celebrado en Sevilla a comienzos del mes de Mayo último, y elevadas inmediatamente a conocimiento del Gobierno de V. M., consistentes en pedir la higienización de los locales destinados a oficinas o escritorios. Es de indudable justicia y conveniencia social atender esta demanda con verdadera efectividad, y como este servicio tiene mucha semejanza con el de la inspección de los locales destinados al alojamiento de la dependencia mercantil, debe someterse su ejecución a las mismas reglas.

Los servicios que a estos efectos han de ser prestados por los funcionarios de Sanidad en las diversas poblaciones de España son de carácter local; de consiguiente, la ejecución de los mismos se encomienda a los Inspectores municipales de Sanidad; y los honorarios compensadores de los trabajos que estos funcionarios practiquen deben guardar armonía con los señalados en otros conceptos afines de las tarifas sanitarias vigentes.

La Inspección general de Sanidad en

cumplimiento de la cuarta disposición general del Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que dispone podrán ampliar o modificarse las tarifas sanitarias cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe del Real Consejo de Sanidad, ha presentado una propuesta a este Cuerpo consultivo, relativa a los honorarios que deben pagarse a los Inspectores municipales de Sanidad por los trabajos de inspección a establecimientos mercantiles u oficinas de escritorio y de contabilidad, habiendo aprobado por unanimidad, dicho Real Consejo, la tarifa que, en unión del adjunto proyecto de Decreto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la probación de V. M.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Burgos y Mazo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en decreto de lo siguiente:

1.º De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se aprueba la adjunta tarifa de los derechos que deben percibir los funcionarios de Sanidad por los trabajos de inspección que practiquen, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 36 y del 51 al 56 del Reglamento de la Jornada de la dependencia mercantil, así como por las visitas de inspección giradas a oficinas de escritorio o de contabilidad.

2.º En consonancia con los artículos 51, 52 y 76 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y la Real orden aclaratoria de 22 de Abril de 1905, los servicios de que se deja hecha mención serán desempeñados en las capitales de provincia de más de cuarenta mil almas, por los Subdelegados de Medicina; en las de menos de cuarenta mil almas, por los Inspectores provinciales de Sanidad; en las cabezas de partidos judiciales, por los Subdelegados de Medicina; y en los pueblos rurales por el Médico titular y caso de haber mas de uno, por el de título académico superior, o el de mas antigüedad.

3.º Los derechos señalados en las tarifas adjuntas se entenderán adicionados a las tarifas vigentes, y se someterán en su cobro y liquidación a las formalidades legales establecidas para los demás servicios sanitarios, con arreglo a la ley de 3 de Enero de 1907, el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y Reales ordenes complementarias.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 26 de Septiembre)

Tarifa de derechos por la inspección sanitaria, autorizada por la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.

1.º Inspección sanitaria de las casas y locales destinados al alojamiento o internado de la dependencia mercantil, que autoriza el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918.

Por la inspección, informe, certificado, anotaciones en los libros, actas y oficios que se extienda en estas visitas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

2.º Inspección sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinan a escritorios o a oficinas de contabilidad donde prestan sus servicios los empleados particulares de este ramo, a petición de las entidades particulares interesadas, o según se disponga por las Autoridad escompetentes.

Por la inspección que se practique y el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que realice este servicio:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito, donde trabajen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.

Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 10.

Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:

Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito donde trabajen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.

Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 20.

Idem id. id. de diez en adelante, 50.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.

Aprobado por S. M.—Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta 28 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

1.º Sr.: Inspirado el Real decreto de 2 del actual en la imprescindible necesidad de reorganizar las Cámaras Agrícolas provinciales, para que te-

niendo en ellas representación los verdaderos agricultores y ganaderos sean éstos los encargados de la dirección y funcionamiento de dichos organismos y de la adopción de los medios necesarios para su sostenimiento, puesto que, no imponiéndose por el citado Real decreto gravamen alguno ni recargo sobre la contribución que para las Cámaras de Comercio e Industria estableció la ley de 29 de Junio de 1911, deja en libertad a las mismas clases agrarias y ganaderas, para que con completa independencia y autonomía, y sin lesionar directa ni indirectamente los intereses de ninguna de las Asociaciones y entidades agrarias y ganaderas que existan o se constituyan en lo sucesivo en las respectivas provincias, ni en modo alguno entorpezcan su funcionamiento, antes bien, aunando y armonizando los intereses a todas comunes, acuerden cuanto crean procedente y necesario para que el funcionamiento de las Cámaras de referencia responda, según las necesidades de cada provincia o región al fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería y de cuantos asuntos relacionados con estas fuentes de riqueza les corresponda, teniendo además en cuenta la necesidad de intensificar y perfeccionar la producción y de establecer corrientes de armonía entre el capital empleado en las explotaciones agrícolas y pecuarias, y el trabajo que en ellas representan los obreros del campo; y habiendo de constituirse las Cámaras Agrícolas provinciales el día 19 de Octubre próximo, con arreglo a la Real orden del 17 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la sección inmediata a la de constitución proceda cada Cámara con toda independencia y autonomía a la redacción y aprobación del Reglamento para que ha de regirse, y adopción de los medios que según las necesidades de cada provincia, crean necesarios para su sostenimiento y desarrollo de los servicios y funciones que por el Real decreto citado les están encomendados, remitiendo una copia del mismo al Ministro de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles,

(Gaceta 26 de Septiembre)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 22 del actual, del Ministerio de Abastecimientos relativa a cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se

retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 7 de Octubre cuando el reloj de la estación, de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, por el cambio de hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 27 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm 2128

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio. — No habiendo satisfecho sus descubiertos por el concepto de industrial-Multas los vecinos de esta Ciudad, D. Alberto Gonzalez Vaquer, Mateo Verger Mesquida, D.ª Margarita Mir Rossello y D. Juan Gelabert Reus con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días con sus correspondientes recargos conforme previene el artículo 52 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 30 de Septiembre 1919.—El Tesorero, P. I.—José Llompart.

Núm. 2122

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio. — El día 7 de Octubre próximo a las 11 tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia la venta en pública y segunda subasta del falucho S. Agustin y sus pertrechos aprehendidos con tabaco de contrabando según expediente administrativo de este año número 20, rebajado el 15 por 100 de su justiprecio.

	Pesetas
Un falucho de 5'82 m. de eslora, 2'06 de manga y 0'67 de puntal.	69'50
Cuatro palangres.	2'55
Un palo pequeño.	0'85
Dos remos, uno de ellos roto y una fióra sin valor.	
Total	72'90

La venta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se requerirá a los aprehensores si se hallan presentes para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirán al rematante.

Dichos efectos se hallan depositados en la Ayudantía de Marina de Alcudia, donde podrán ser examinados por las personas a quienes interese.

Palma 27 Septiembre de 1919.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2116

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre o automóvil entre la oficina del Ramo de Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de Mallorca y Sollér, expediciones de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Palma, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello undécimo que se presenten en la mencionada oficina de Palma, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1908, hasta el día 25 de Octubre próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Palma el día treinta del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T.... natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de Mallorca y Sollér por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado la Carta de pago acreditativa de haber depositado en.... la fianza de... Pesetas.

Palma de Mallorca, 28 de Septiembre de 1919.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Num 2096

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Agosto último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	513	121
Defunciones.	426	102
Matrimonios.	245	59
Abortos.	6	1

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'55	1'75
Mortalidad.	1'29	1'47
Nupcialidad.	0'74	0'85
Mortinatalidad.	0'02	0'01

Población de la provincia.	330.884
Población de la capital.	69.270

Nacidos	
Varones.	276 67
Hembras.	237 54

Total.	513 121
---------------	----------------

Legítimos.	489 109
Ilegítimos.	14 4
Expósitos.	10 8

Total.	513 121
---------------	----------------

Abortos	
Nacidos muertos.	6 1
Muertos al nacer.	• •
Muertos antes de las 24 horas.	• •

Fallecidos	
Varones.	198 49
Hembras.	228 53

Total.	426 102
---------------	----------------

Menores de un año.	52 11
Menores de 5 años.	88 21
De 5 y más años.	339 81
Total.	427 102

En establecimientos benéficos	
Menores de 5 años.	7 7
De 5 y más años.	23 19
Total.	30 26

En establecimientos penitenciarios.	1 •
-------------------------------------	-----

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7	1
Fiebre intermitente y caque- xia palúdica.	1	•
Coqueluche.	2	•
Gripe.	1	•
Cólera nostras.	1	1
Enfermedades epidémicas.	8	•
Tuberculosis de los pulmo- nes.	28	8
Tuberculosis de las menin- ges.	2	1
Otras tuberculosis.	4	2
Cáncer y otros tumores ma- lignos.	21	6
Meningitis simple.	20	8
Hemorragia, apoplejía y re- blandecimiento cerebra- les.	27	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	51	13
Bronquitis aguda.	7	•
Bronquitis crónica.	7	2
Neumonía.	10	3
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio (excepto la tisis).	16	2
Afecciones del estómago (ex- cepto el cáncer).	2	•
Diarrea y enteritis (meno- res de dos años).	34	6
Apendicitis y tifitis.	1	1
Hernias. Obstrucciones in- testinales.	4	1
Cirrosis del hígado.	8	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	10	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	•
Septicemia puerperal (fie- bre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	•
Otros accidentes puerpera- les.	1	•
Debilidad congénita y vicios de conformación.	8	8
Senilidad.	28	4
Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	2
Otras enfermedades.	105	25
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	10	2
Total.	426 102	

Palma 22 de Septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 2106

D. Francisco Barceló y Caimari, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el arrendatario del arbitrio de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al citado arbitrio correspondientes al primer trimestre de ampliación y primer trimestre del actual ejercicio y ampliando y cumpliendo la instrucción de 26 Abril de 1900, he dictado la siguiente providencia:

«Vista la anterior relación y espirados los plazos hábiles que señalaron a los contribuyentes según edicto de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivos descubiertos, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días, a

contar desde la publicación de la presente no satisficieran los morosos el principal y recargos referidos, se decretará el apremio de segundo grado que consiste en el recargo del quince por ciento con embargo de bienes y enagenación de los mismos en la forma que preceptua el art.º 66 de la citada Instrucción.

Palma 26 de Septiembre de 1919.—Francisco Barceló.

Núm. 2129

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo quedada desierta la primera subasta intentada para construcción de un cobertizo destinado a plaza de abastos del sufragáneo de esta villa S'Arracó, se anuncia una segunda para el día 19 del próximo venidero Octubre, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las nueve por medio de pliegos cerrados con arreglo al de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil quinientas pesetas y no se admitirán proposiciones que excedan de esta suma.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir en Depositaria como fianza provisional el 5 por 100 del valor objeto de este contrato, debiendo el rematante aumentarla en concepto de definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Andraitx 29 Septiembre 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2097

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Debiendo procederse a la fijación de las utilidades de todas clases radicantes en este término, que han de servir de base para el señalamiento de cuotas en los repartimientos general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1919-20; se invita a los propietarios de todas clases para que presenten sus respectivas declaraciones u observaciones en esta Consistorial durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, los que no las presenten en dicho período, se entenderá renuncian este derecho y les serán aquellas fijadas por la Junta municipal, sin derecho a reclamación.

Capdepera 26 de Septiembre de 1919.—El Alcalde presidente, Juan Vaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Num. 2115

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobadas por este Ayuntamiento y sancionadas por la Junta Municipal de asociados las rectificaciones procedentes en el reparto sustitutivo del de Consumos y en el general para cubrir el déficit del Presupuesto que rigieron en 1918 y se utilizan en el presente ejercicio económico de 1919 a 1920 en virtud de las facultades que otorga la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 del corriente mes, por el presente edicto se anuncia que los expresados documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Sineu, 28 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. de la Junta Municipal: El Secretario, Juan Ferragut.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas al año 1918 y primer trimestre de 1919, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcudia 29 de Septiembre de 1919.—
El Alcalde, Francisco Qués

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación Enológica de Felanitx

Consejos prácticos para obtener vinos sanos

Se sulfataran todas las vendimias empleando metabisulfito de potasa, gas sulfuroso líquido o utilizando el producido por la combustión del azufre.

En la mediana y pequeña propiedad dése la preferencia al metabisulfito de potasa, que es más práctico.

Pisada la uva y antes de echarla al lagar, rocíese con una disolución de metabisulfito.

Cómo se prepara esta disolución?

En una damajuana de unos 16 litros pónganse 13 litros y medio de agua y 3 kg. de metabisulfito, cuyo conjunto dará 15 litros de disolución sulfurosa. Cada litro contendrá: $\frac{3000}{15} = 200$ gramos de metabisulfito.

Prepárese con dos o tres días de anticipación y agítese de vez en cuando para facilitar la disolución de los cristales de metabisulfito.

La bombona no debe estar destapada mas que el tiempo indispensable para sacar su contenido en el momento de utilizarse.

Qué cantidad debe emplearse de dicha disolución?

En términos generales sulfítase en Mallorca para la vinificación en tinto a razón de unos 15 gramos de gas sulfuroso por H.º de mosto.

Si hiciéramos la cuenta teniendo presente que el metabisulfito de potasa da prácticamente la mitad de su peso en dicho gas, un litro de la disolución de la damajuana serviría para tratar la vendimia de unas 2 carretadas, de 12 a 13 quintales mallorquines.

El metabisulfito cuesta actualmente unas 4 pesetas/kg. Con la disolución de la damajuana se pueden tratar unas 30 carretadas de vendimia, lo que grava el cuartín en poco más del 1 décimo de real.

Cuando no sea posible llenar en una jornada un lagar, conviene emplear mayor cantidad de disolución durante el primer o primeros días, disminuyéndola en los sucesivos y haciendo que esta disminución venga compensada por el aumento habido al principio.

Ventajas que reporta el empleo de la disolución anterior.

Aumenta el grado alcohólico, por permitir que vivan en un medio mas puro los fermentos alcohólicos. Aumenta el extracto seco por ser un disolvente de ciertas materias extracelulares. Aumenta la acidez fija por evitar la absorción de algunos ácidos por los fermentos patógenos. Queda el vino con menos acidez volátil y preservado contra muchas enfermedades y alteraciones. Regutativa y disminuye la temperatura de fermentación. Y finalmente da más finura a los vinos abrigándolos en menos tiempo.

Conviene añadir algo mas al mosto?

Sin ser absolutamente indispensable, los vinos mejoran si se añade a la vendimia en el momento de echarla al lagar de

500 a 1500 gramos de ácido tártrico, (segun que la vendimia sea verdosa o muy madura) por carretada. El ácido tártrico se emplea disuelto previamente en mosto o en un poco de agua.

Y unos 600 grs. de fosfato de cal tambien por carretada. Este producto se echa a la vendimia del mismo modo que el yeso, esto es, espolvoreando el fruto con él.

Otras operaciones a que debe someterse la vendimia.

Ordinariamente convendrá de arropar; se obtienen así vinos mas finos y de mejor graduación.

En el primer o primeros días y hasta que la fermentación se declare de una manera franca en toda la masa puesta a encubar, efectúese el remontaje del mosto.

Mañana y tarde suméjase el sombrero, esto es, hágase descender, de modo que quede bien bañada de mosto la masa flotante del orujo.

Vigilense las temperaturas de fermentación; éstas no deben pasar de 32 grados. Dése la preferencia a los lagares pequeños; los grandes de 1000 y pico de quintales no conviene llenarlos en su totalidad y aun en los pequeños se dejará sin llenar una altura de 20 a 30 centímetros.

Descúbase cuando el pesa-mostos marca 0 grados o antes si se ha paralizado la fermentación y no hay medio de reactivarla.

Trasiegos y rellenos

Trasiéguese el vino en Noviembre, en Febrero, Marzo y en otoño. En las bodegas poco frescas, dése otro trasiego antes de los calores de verano.

Rellenos, cuantos sean precisos; inmediatamente de pasada la fermentación lenta, los envases deben estar constantemente llenos, colmándolos con vino absolutamente sano y del mismo tipo.

Lo dicho hasta aquí constituye las normas mas elementales de la ciencia enológica; pero los resultados que buscamos serán aleatorios si a todo no preside la más escrupulosa limpieza.

Antes de empezar la vendimia hágase limpieza general en la bodega, bariendo, blanqueando, quemando azufre (unos 4 gr. por metro cúbico de capacidad de local). Si la humedad ha producido mohos, se fragarán las partes manchadas con lejía caliente o se tratarán las superficies enmohecidas con una lechada formada en la proporción siguiente:

- Cal viva. 100 partes.
- Cloruro de cal. 10 id.
- Sulfato de cobre. 10 id.

preparándola de la siguiente manera: Se forma con la cal una lechada ordinaria a la cual se agrega el cloruro, agitando para favorecer la mezcla y a ésta se añade el sulfato disuelto en agua.

Si a causa de algun accidente se derrama el vino en el suelo, riéguese la superficie mojada con alguna de las soluciones siguientes: sulfato de cobre al 6 por 100, sublimado corrosivo al 1 por mil o metabisulfito de potasa al 20 por 100. Con esta última se lavará la madera de los envases cuando al derramarse el vino o filtrar por las juntas quede manchada.

Los toneles, cubas, barricas y demas envases de madera deben estar limpios exteriormente. Los cinchos o aros deben ser galvanizados o pintados al minio; pero es en el interior de dichos envases donde se extremarán los cuidados.

Los envases, si son nuevos, la mejor manera de prepararlos para recibir el mosto o vino es tratarlos por el vapor, a ser posible a presión, dejándolos enfriar luego y tratándolos con una disolución al 5 por 100 de ácido sulfúrico; se lavaran después con agua abundante, se dejará escurrir, se azufarán y cerrarán. Cuando no se disponga de vapor puede utilizarse el agua salada hirviendo (400 gr. de sal en 5 litros de agua por hectolitro de cubida).

Para los envases viejos y alterados es conveniente determinar la clase e intensidad de la alteración para proceder en consecuencia, para lo cual

conviene echar en el interior 2 ó 3 litros de vino sano y caliente haciendo que moje bien las paredes; se deja en reposo 24 horas y se somete a la degustación; así se reconocerán con mayor facilidad los defectos que pueda haber contraído la madera.

Si han contenido vinos picados o vultos, trátense por una disolución de cristales de sosa al 10 por 100, luego por agua clara, terminando por un lavado de ácido sulfúrico (oil de vidriol) al 5 por 100, siguiéndole varias pasadas con agua limpia.

Si presentan olores a podrido o a moho dar los tratamientos indicados para los envases agrios y ademas llenarlos con una disolución de permanganato de potasa (100 grs. de permanganato en cristales por cada H.º de agua.) Para las tinas muy grandes, la dosis de permanganato se regula poniendo de él 1 kg. por cada 100 H.º de cubida. Vaciado el recipiente de la disolución permangánica, se lava abundantemente hasta que el agua resulte sin color y de gusto normal.

Las cañerías, sifones, tubos y material de goma se lavarán con disoluciones de cristales de sosa al 5 por 100 lavando luego con agua clara.

Esta disolución sirve también para la limpieza y desinfección de los materiales de hierro, cobre, latón, palastro, etc.

Terminadas las operaciones de vinificación, déjase local, maquinaria, envases y utensilios tan limpio, aseado y con tanto orden como se dispone el resto de la casa.

Y por último, póngase un cuidado especial en conservar sanos los envases vacíos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el cumplimiento del orden superior dimanante del sumario que con el n.º 82 de 1916 se instruyó en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Damián Lopez Soler, se cita al testigo Pedro Gonzalez Soler para que el día once de Octubre próximo y hora de las diez comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Almería para asistir a las sesiones del juicio oral en la expresada causa, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vera 26 de Septiembre de 1919.—El Secretario Judicial, Ldo. José Ortiz.

GRUPO DE ESQUADRONES DE MALLORCA

El 11 de Octubre próximo a las 11 se venderá en pública subasta en el cuartel de Caballería de esta Plaza una yegua de desecho del referido Grupo, a la que únicamente podrán tomar parte los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria.

Palma 29 de Septiembre de 1919.—El Comandante Mayor.—P. A.—El Capitán Auxiliar, Luis Mesana.

D. Juan Mora Quegias, Teniente de Artillería de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente instruido, para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del artillero de esta Comandancia Miguel Riera Deu.

A las diez horas de la noche del nueve de Junio del año actual y con motivo de haber caído al agua en el puerto de Mahon, el niño de nueve años Gabriel Roselló Vinent fué sacado del fondo del mar por el expresado artillero, con exposición de su vida; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden, aprobado por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real Decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho

en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de Artillería (Mahón) en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidos sus informes.

Dado en Mahon a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Mora.

D. Clemente Porcel Serra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eugenia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, segun dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Antonio Bibiloni Fiol.	5'70
Catalina Mairata Horrach.	3'04
Francisco Amengual Vidal.	2'60
Antonio Martorell Reinés.	2'28
Antonio Coll Horrach.	1'96
Bartolome Mairata Horrach.	2'50
Inés Monblanch.	2'28

Urbana

Sebastián Coll Bibiloni. 2'28
Palma a 15 de Septiembre de 1919.—
El Recaudador, Clemente Porcel.

ANUNCIO

Por 250 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

SELLOS CAUCHO Y METAL
MANUEL LÓPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171
MADRID

Consúltense precios.
Se admiten Corresponsales.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 23'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 4679'35
CARGO, 4702'90
Data pagos verificados en igual trimestre, 4692'96
Existencia para el trimestre que sigue, 9'94

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 594'35, 118'87, 713'22
Montes, 5069'00, 5069'00
Impuestos, 3448'00, 807'50, 4255'50
Beneficencia, 113'10, 22'62, 135'72
Instrucción pública, 318'75, 318'75
Extraordinarios, 2'11, 2'11
Rc. para cub. el déficit, 16488'69, 3411'61, 19900'30
Reintegros, 25715'25, 4679'35, 30394'60
Cargo pesetas, 25715'25, 4679'35, 30394'60

PAGOS
Gastos del Ayunt.º, 6003'66, 337'15, 6340'81
Policia de seguridad, 293'00, 202'50, 495'50
Policia urbana y rural, 894'40, 91'25, 985'65
Instrucción pública, 1272'50, 198'75, 1471'25
Beneficencia, 467'90, 211'20, 678'10
Obras públicas, 771'14, 288'63, 1059'77
Corrección pública, 363'23, 63'03, 426'26
Montes, 635'17, 257'20, 892'37
Cargas, 14221'80, 2960'85, 17182'65
Ob. de nueva construc., 7639'0, 82'50, 846'40
Imprevistos, 7639'0, 82'50, 846'40
Resultas, 25691'70, 4692'96, 30384'66
Data pesetas, 25691'70, 4692'96, 30384'66

En Alcudia a 30 de Abril de 1918.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Qués.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 3045'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 3432'66
CARGO, 6478'64
Data pagos verificados en igual trimestre, 3416'76
Existencia para el trimestre que sigue, 3061'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 1614'18, 260'19, 1874'37
Montes, 868'33, 868'33
Impuestos, 500'94, 500'94
Instrucción pública, 22534'12, 3172'47, 25706'59
Corrección pública, 25517'57, 3432'66, 28950'23
Extraordinarios, 2'00, 2'00
Resultas, 10648'60, 1235'74, 11884'34
Rc. para cub. el déficit, 887'44, 237'30, 1124'74
Reintegros, 22471'69, 3416'76, 25888'35
Cargo pesetas, 22471'69, 3416'76, 25888'35

PAGOS
Gastos del Ayunt.º, 6331'10, 240'72, 6571'82
Policia de seguridad, 523'39, 523'39
Policia urbana y rural, 771'70, 1316'85, 2088'55
Instrucción pública, 1450'00, 1450'00
Beneficencia, 255'25, 346'42
Obras públicas, 1602'11, 234'98, 1837'09
Corrección pública, 2'00, 2'00
Montes, 10648'60, 1235'74, 11884'34
Cargas, 887'44, 237'30, 1124'74
Ob. de nueva construc., 887'44, 237'30, 1124'74
Imprevistos, 887'44, 237'30, 1124'74
Resultas, 22471'69, 3416'76, 25888'35
Data pesetas, 22471'69, 3416'76, 25888'35

En Santa Maria a 1.º de Abril de 1919.—El Depositario, Anselmo Homar.—El Secretario-Contador, Monserrate Bestard.—V.º B.º—El Alcalde, Calafat.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 887'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 17981'05
CARGO, 18863'33
Data pagos verificados en igual trimestre, 18022'41
Existencia para el trimestre que sigue, 845'92

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 248'72, 124'36, 373'08
Montes, 3726'05, 2738'55, 6464'60
Impuestos, 4369'85, 4065'39, 8435'24
Beneficencia, 2906'55, 2104'84, 5011'39
Instrucción pública, 3615'00, 563'30, 4178'30
Extraordinarios, 10032'76, 8384'61, 18417'37
Corrección pública, 24898'93, 17981'05, 42879'98
Reintegros, 24898'93, 17981'05, 42879'98
Cargo pesetas, 24898'93, 17981'05, 42879'98

PAGOS
Gastos del Ayunt.º, 3312'00, 2789'42, 6101'42
Policia de seguridad, 938'09, 877'49, 1815'58
Policia urbana y rural, 3400'41, 964'15, 4364'56
Instrucción pública, 4093'22, 1749'23, 5842'45
Beneficencia, 1087'60, 799'35, 1886'95
Obras públicas, 1187'13, 1182'05, 2369'18
Corrección pública, 5093'32, 4342'69, 9436'01
Montes, 4944'78, 5080'03, 10024'81
Cargas, 990'60, 238'00, 1228'60
Ob. de nueva construc., 990'60, 238'00, 1228'60
Imprevistos, 990'60, 238'00, 1228'60
Resultas, 27047'15, 18022'41, 45069'56
Data pesetas, 27047'15, 18022'41, 45069'56

En Ibiza a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, B. Ramón Capmany.—El Secretario, Juan Matutes.—V.º B.º—El Alcalde, Hernandez.

DP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 311'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 2903'87
CARGO, 3215'71
Data por pagos verificados en igual trimestre, 3190'88
Existencia para el trimestre que sigue, 24'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 156'09, 156'09
Montes, 914'00, 597'85, 1511'85
Impuestos, 21'00, 45'36, 66'36
Beneficencia, 139'96, 139'96
Instrucción pública, 8839'21, 2104'57, 10943'78
Corrección pública, 9914'17, 2903'87, 12818'04
Extraordinarios, 21'00, 45'36, 66'36
Resultas, 139'96, 139'96
Rc. para cubrir el déficit, 8839'21, 2104'57, 10943'78
Reintegros, 9914'17, 2903'87, 12818'04
Cargo pesetas, 9914'17, 2903'87, 12818'04

PAGOS
Gastos del Ayuntamiento, 2266'76, 690'62, 2957'38
Policia de Seguridad, 549'00, 698'00, 1247'00
Policia urbana y rural, 160'00, 160'00
Instrucción pública, 1399'05, 55'00, 1454'05
Beneficencia, 391'75, 304'15, 695'90
Obras públicas, 4477'94, 950'17, 5428'11
Corrección pública, 357'83, 492'94, 850'77
Montes, 4477'94, 950'17, 5428'11
Cargas, 4477'94, 950'17, 5428'11
Ob. de nueva construcción, 357'83, 492'94, 850'77
Imprevistos, 357'83, 492'94, 850'77
Resultas, 9602'33, 3190'88, 12793'21
Data pesetas, 9602'33, 3190'88, 12793'21

En Santa Eugenia a 10 de Abril de 1919.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Pedro J. Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALLEDMOSA

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 11464'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 3938'27
CARGO, 15402'51
Data por pagos verificados en igual trimestre, 3883'20
Existencia en el trimestre que sigue, 12019'81

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 1738'20, 347'64, 2085'84
Montes, 277'00, 21'20, 298'20
Impuestos, 10540'07, 57'80, 10597'87
Beneficencia, 21029'74, 3569'43, 24599'17
Instrucción pública, 33642'81, 3938'27, 37581'08
Corrección pública, 57'80, 57'80
Extraordinarios, 239'78, 239'78
Resultas, 6635'16, 1605'51, 8240'67
Rc. para cubrir el déficit, 599'85, 599'85
Reintegros, 22178'57, 3383'20, 25561'77
Cargo pesetas, 22178'57, 3383'20, 25561'77

PAGOS
Gastos del Ayuntamiento, 6132'32, 1173'79, 7306'11
Policia de Seguridad, 300'00, 75'50, 375'50
Policia urbana y rural, 1552'00, 354'25, 1906'25
Instrucción pública, 650'00, 150'00, 800'00
Beneficencia, 353'85, 24'65, 378'50
Obras públicas, 5715'61, 5715'61
Corrección pública, 239'78, 239'78
Montes, 6635'16, 1605'51, 8240'67
Cargas, 6635'16, 1605'51, 8240'67
Ob. de nueva construcción, 599'85, 599'85
Imprevistos, 599'85, 599'85
Resultas, 22178'57, 3383'20, 25561'77
Data pesetas, 22178'57, 3383'20, 25561'77

En Valldemosa a 1.º de Abril de 1919.—El Depositario, Matias Fiol.—El Secretario, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Morey.

DP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en fin del trimestre anterior, 4684'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 2188'01
CARGO, 6817'60
Data por pagos verificados en igual trimestre, 3188'15
Existencia para el trimestre que sigue, 3684'45

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS
Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones
Propios, 662'46, 10'58, 673'04
Montes, 1057'50, 46'70, 1104'20
Impuestos, 3368'48, 3368'48
Beneficencia, 14512'36, 2057'73, 16570'09
Instrucción pública, 50'00, 18'00, 68'00
Corrección pública, 19650'80, 2133'01, 21783'81
Extraordinarios, 3368'48, 3368'48
Resultas, 14512'36, 2057'73, 16570'09
Rc. para cubrir el déficit, 14512'36, 2057'73, 16570'09
Reintegros, 50'00, 18'00, 68'00
Cargo pesetas, 19650'80, 2133'01, 21783'81

PAGOS
Gastos del Ayuntamiento, 5825'00, 1339'25, 7164'25
Policia de Seguridad, 150'00, 37'50, 187'50
Policia urbana y rural, 936'84, 224'71, 1161'55
Instrucción pública, 284'00, 284'00
Beneficencia, 2524'75, 303'75, 2828'50
Obras públicas, 181'00, 46'31, 227'31
Corrección pública, 4514'77, 1111'03, 5625'80
Montes, 549'00, 121'45, 670'45
Cargas, 549'00, 121'45, 670'45
Ob. de nueva construcción, 549'00, 121'45, 670'45
Imprevistos, 549'00, 121'45, 670'45
Resultas, 14966'21, 3184'00, 18149'36
Data pesetas, 14966'21, 3184'00, 18149'36

En Maria de la Salud a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbo-nell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Jordá.